



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**AUTO No. 976 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2022**

Por medio del cual se atiende una solicitud y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el señor MANUEL ISAAC VALDELMAR CASTRO Secretario General y del Interior del Municipio de Magangué, presento a esta Corporación mediante radicado CSB No. 2112 del 13 de septiembre de 2022, documento denominado "SOLICITUD CONTROL DE ABEJAS EN EL CEMENTERIO CENTRAL" el cual tiene por objeto solicitar a esta CAR visita y acompañamiento al cementerio central del Municipio de Magangué Bolívar con el fin de verificar el presunto avistamiento de enjambres de Abejas Africanas observada por varios miembros de la comunidad, los cuales se encuentran ubicados en el cementerio central del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 882 del 15 de septiembre de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG- INT- 2393 del 15 de septiembre de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2022 Concepto Técnico No. 356 de fecha 27 de septiembre de 2022, el cual establece:

**"ANTECEDENTES:** Bajo Auto 882 del 15 de septiembre de 2022, se ordena a funcionarios del área de fauna de la CSB visita ocular al cementerio Central del municipio de Magangué, luego que el señor MANUEL ISAAC VALDEMAR CASTRO, quien funge como Secretario General y del Interior, manifestara que en el cementerio central se encuentran enjambres de abejas Africanas lo cual, según vecinos de dicho cementerio, genera riesgo para ellos y los transeúntes. Bajo estos hechos funcionarios del área de fauna de la CSB deciden desplazarse al lugar antes mencionado para evaluar la situación.

**CARACTERISTICAS DE LA ABEJA AFRICANA:** Las abejas africanizadas (comúnmente llamadas abejas asesinas), son híbridos procedentes del cruzamiento de la subespecie natural africana *Apis mellifera scutellata* con otras subespecies de abejas domésticas pertenecientes a varias subespecies *Apis mellifera iberica* y posiblemente otras. La particularidad de estos híbridos es su acentuado comportamiento defensivo, describiéndose como muy agresivos ante molestias. Atacan en cantidad, muy velozmente persiguiendo a sus víctimas. Este comportamiento ha provocado en muchas regiones la muerte de personas y animales domésticos.



**HÁBITAT:** El hábitat nativo de *Apis mellifera scutellata* incluye las regiones sur y este de África. La especie se importó primero a través del Océano Atlántico a Brasil antes de extenderse a América Central, América del Sur



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

y las zonas del sur de los Estados Unidos. La abeja melífera africanizada prospera en áreas tropicales y no está bien adaptada para áreas frías que reciben fuertes lluvias.

**VALORACION:** En respuesta a solicitud del señor MANUEL ISAAC VALDEMAR CASTRO Secretario General y del Interior y bajo Auto 882 emitido del 15 de septiembre de 2022, emitido por la CSB Se realizó visita ocular al cementerio central del municipio de Magangué, para verificar los emitido por el señor antes mencionado. Al llegar al cementerio central del municipio de Magangué se realizó un recorrido por el lugar que involucro la observación de oquedades o lugares propicios para la anidación de abejas africanas. Al momento de esta visita no fue posible detectar la presencia de esta especie invasora en dicho lugar, esto posiblemente se debió a que estas abejas tienden a estar temporalmente (horas), en un lugar mientras descansan para hacer recorridos más largos en busca de sitios adecuados para conseguir alimentos o refugios, otro motivo es que no fue posible revisar todo el lugar debido al alta maleza que impedía verificar la presencia de dicha especie.

**CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA**

➤ Luego de realizar la visita no fue posible corroborar la presencia de abejas africanas en el cementerio central del municipio de Magangué.

➤ Es competencia del sistema de gestión de riesgo y desastre del municipio de Magangué, atender emergencias relacionadas con enjambres de abejas africanas. Por lo cual se debe informar al señor Manuel Isaac Valdemar Castro, Secretario General y del Interior la debida competencia para afrontar este tipo de emergencias.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**FUNDAMENTO JURIDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)"



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En virtud de lo anterior, El Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de bolívar CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la solicitud presentada por el señor MANUEL ISAAC VALDELAMAR CASTRO Secretario General y del Interior del Municipio de Magangué, referente a el presunto avistamiento de enjambres de Abejas Africanas observada por varios miembros de la comunidad, los cuales se encuentran ubicados en el cementerio central del Municipio de Magangué Bolívar. En el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular realizada por esta CAR no se logró corroborar la presencia del enjambre de abejas africanizadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al Señor MANUEL ISAAC VALDEMAR CASTRO Secretario General y del Interior del Municipio de Magangué, que es competencia de la Oficina de Gestión de Riesgo y de Desastre del Municipio atender este tipo de emergencias.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a el señor MANUEL ISAAC VALDELAMAR CASTRO.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE NUÑEZ DIAZ**  
Director General CSB

